VERBAL
RAD. 2021-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

El señor Oswaldo Castañeda Vega en su condición de representante legal de Concilio Luz de las Naciones, presentó demanda verbal de Pertenencia sobre una porción del lote de terreno de mayor extensión ubicado en la zona 30A milenio de la carrera 12, identificado en su puerta de entrada con el número 60-22 del Municipio de Soledad-Atlántico.

Estando al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la regla primera del art. 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legan en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…)

Y según la regla Séptima del art 28 indica que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Subrayado nuestro.

En aplicación al caso concreto de los anteriores preceptos normativos, y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del inmueble, es el Municipio de Soledad - Atlántico, es fácil llegar a la conclusión que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón del factor territorial, siendo competente en consecuencia el Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico. Por ser este el lugar el lugar de ubicación del inmueble.

Por consiguiente y conforme a lo previsto en el art. 90 del C.G. del P., el juzgado rechazará la presente solicitud y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal con sede en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Rechazase la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Remítase el expediente al Juez Civil Municipal con sede en el Municipio de Soledad en el Departamento del atlántico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
243b946d25dde69e324116604dabbd358621a04bd07a340a133477c90b58f95b
Documento generado en 18/05/2021 04:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica